

## ACUERDO MINISTERIAL No. 095

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones: (...) 23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;(...)”;
- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Liquidez. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en este Código. Asimismo, establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador.”
- Que,** el literal a) del artículo 9, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales como lineamiento de política agraria para desarrollo del sector agrario dispone considerar: “Regular la propiedad de la tierra rural”.



- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: *“De los beneficios. A fin de estimular a las y los propietarios y poseionarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones(...).” La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria.”*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales sobre la redistribución de tierras rurales, establece: *“La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural (...).”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo único de la Resolución No. 478-2018-F de 13 de diciembre de 2018, suscrito por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece: *“La tasa de interés preferencial o específica para la adquisición de tierras contempladas en el Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares del Ministerio de Agricultura y Ganadería y articulado al Fondo Nacional de Tierra, en el marco del artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal que corresponde a la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento comercial prioritario corporativo.”*
- Que,** con memorando No. MAG-ATLM-UIO-2019-0300-M de 08 de abril de 2019, el Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, remitió a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el informe de necesidad institucional de fijación de la tasa de interés preferencial o específica, en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:



## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Aplicar la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5.64%, a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

**ARTÍCULO 2.-** A inicios de cada año, el interés a aplicarse en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, se lo realizará mediante informe con las variables establecidas de fijación de tasa de interés preferencial o específica.

## DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Proyecto Unificado de Acceso a Tierras Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12



*Xavier Lazo*  
Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Área requiriente:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Despacho Ministerial
Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	Katherine Luna	Javier Villacrés	Francisco Ticina	
MAG-STRTA- 2019-0611-M	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>